

CIRCULAR EXTERNA No. XXX

PARA: REPRESENTANTES LEGALES, MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN O JUNTAS DIRECTIVAS, MIEMBROS JUNTA DE VIGILANCIA O COMITÉ DE CONTROL SOCIAL, REVISORES FISCALES Y ASOCIADOS DE ORGANIZACIONES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA

DE: SUPERINTENDENTE

ASUNTO: INFORME DE BALANCE SOCIAL Y BENEFICIO SOLIDARIO

FECHA: Bogotá D.C., XXXXX de 2018

I. ANTECEDENTES

El balance social es una herramienta de la gestión socioeconómica impulsada por asociaciones de cooperativas que facilita a estas últimas medirse y rendir cuentas, especialmente a los/as asociados/as —sus dueños/as— sobre el cumplimiento de su esencia o identidad, es decir, la aplicación de los valores y los principios cooperativos.

La Superintendencia de la Economía Solidaria, con el concurso de los gremios del sector, ha desarrollado una herramienta orientada a posibilitar la medición cuantitativa y cualitativa de la gestión social de las organizaciones de la economía solidaria en general.

Para el efecto, se analizaron y evaluaron los diferentes modelos de herramientas que con el mismo propósito se utilizan en Latinoamérica, así como los desarrollados por algunas organizaciones del sector solidario colombiano, y centros de investigación de algunas universidades. Después de determinar las ventajas y desventajas de los distintos modelos, se adoptó como parámetro general el modelo de la Alianza Cooperativa Internacional – ACI, enmarcado en los principios cooperativos universales y en el cálculo del beneficio per cápita de un asociado. El modelo resultante incorpora aspectos consensuados y ajustados al sector de la economía solidaria en Colombia, conforme a lo dispuesto en la Ley 454 de 1998, incluyendo un conjunto de indicadores en los que se sustentan los ejes de influencia político, social, cultural y económico, que sistematizados, permiten la presentación del informe de Balance Social de cada organización.



Código GP 006-1

Supervisión para el crecimiento social y económico del sector solidario

Carrera 7 No. 31-10 Piso 11. PBX (1) 4895009. FAX – Extensión 125 Línea gratuita 018000 511737
www.supersolidaria.gov.co Correo electrónico: cau@supersolidaria.gov.co
NIT: 830.053.043 5 Bogotá D.C., Colombia



Código SC 5773-1



Esta herramienta le permitirá a los asociados, en desarrollo de sus derechos fundamentales de “*ser informados de la gestión cooperativa de acuerdo con las prescripciones estatutarias*” y “*fiscalizar la gestión de la cooperativa*”, evidenciar el cumplimiento del acuerdo solidario a través de los servicios, auxilios y beneficios que diseñan cada uno de las organizaciones para el mejoramiento continuo de su calidad de vida y de la comunidad en general.

II. FUNDAMENTO NORMATIVO

La presente Circular se expide con fundamento en las facultades consagradas en los numerales 2 y 22 del artículo 36 de la Ley 454 de 1998, en consecuencia, deberá ser acatada y observada por todas las organizaciones de la economía solidaria, sujetas a la supervisión de esta Superintendencia, de conformidad con los objetivos y finalidades previstos en el artículo 35 de la Ley 454 de 1998, en concordancia del artículo 23 de la Ley 79 de 1988.

III. ÁMBITO DE APLICACIÓN

Las organizaciones de economía solidarias vigiladas por esta Superintendencia están obligadas a realizar el diligenciamiento y reporte de la información del balance social.

IV. ESTRUCTURA DE LA HERRAMIENTA DE BALANCE SOCIAL

La herramienta que permite medir la gestión social de las organizaciones de economía solidaria, está compuesta por nueve (9) secciones que se describen a continuación y se detallan en el anexo 1 de la presente Circular:

1. Información general de la organización de economía solidaria

En esta sección se solicita la información general de la organización según su naturaleza.

2. Principio I Adhesión abierta y voluntaria²

Las organizaciones de economía solidaria vigiladas, son de adhesión voluntaria, abiertas a todas las personas capaces de utilizar sus servicios y dispuestas a aceptar las responsabilidades de ser asociado, sin discriminación social, política, religiosa, racial o de sexo.

La observación y cumplimiento de este principio se analiza a partir de los siguientes aspectos y sus indicadores:

¹ Numerales 3 y 5 del artículo 23 de la Ley 79 de 1988

² Numeral 4 del artículo 4 de la Ley 454 de 1998



Código GP 006-1

Supervisión para el crecimiento social y económico del sector solidario

Carrera 7 No. 31-10 Piso 11. PBX (1) 4895009. FAX – Extensión 125 Línea gratuita 018000 511737
www.supersolidaria.gov.co Correo electrónico: cau@supersolidaria.gov.co
NIT: 830.053.043 5 Bogotá D.C., Colombia



Código SC 5773-1



- Vinculación
- Retiro
- No Discriminación

3. Principio II Control democrático de los asociados ³

Las organizaciones de economía solidaria son gestionadas democráticamente por los asociados, los cuáles participan activamente en la fijación de sus políticas y en la toma de decisiones; las personas elegidas para representar y gestionar las organizaciones solidarias, son responsables ante los asociados.

La observación y cumplimiento de este principio se analiza a partir de los siguientes aspectos y sus indicadores:

- Participación en asambleas
- Accesibilidad a cargos de dirección, administración y control social
- Comités de apoyo

4. Principio III Participación económica de los asociados ⁴

Los asociados contribuyen equitativamente al capital de sus organizaciones y lo gestionan de forma democrática. Parte de ese capital es normalmente propiedad común de las organizaciones solidarias.

Los asociados autorizan la distribución de los excedentes para todos o alguno de los siguientes fines: el desarrollo de sus organizaciones solidarias posiblemente mediante el establecimiento de reservas, de las cuales una parte por lo menos sería no distribuible; beneficiando a los asociados en proporción al uso de los servicios con las organizaciones de economía solidarias; y el apoyo de otras actividades aprobadas por los asociados todo sin desvirtuar el ánimo de lucro.

La observación y cumplimiento de este principio se analiza a partir de los siguientes aspectos y sus correspondientes indicadores:

- Reservas
- Capital como propiedad común (Aportes Sociales)
- Fondos Sociales
- Utilización de Servicios
- Convenios Existentes

5. Principio IV autonomía e independencia ⁵

³ Numeral 3 del artículo 4 de la ley 454 de 1998

⁴ Numeral 6 del artículo 4 de la ley 454 de 1998



Código GP 006-1

Supervisión para el crecimiento social y económico del sector solidario

Carrera 7 No. 31-10 Piso 11. PBX (1) 4895009. FAX – Extensión 125 Línea gratuita 018000 511737
www.supersolidaria.gov.co Correo electrónico: cau@supersolidaria.gov.co
NIT: 830.053.043 5 Bogotá D.C., Colombia



Código SC 5773-1



Las organizaciones solidarias, son autónomas, de autoayuda, gestionadas por sus asociados.

Si firman acuerdos con otras organizaciones, incluidas entidades gubernamentales o si consiguen capital de fuentes externas, lo hacen en términos que aseguren el control democrático por parte de sus asociados y manteniendo su autonomía.

La observación y cumplimiento de este principio se analiza a partir de los siguientes aspectos y sus correspondientes indicadores:

- Independencia Financiera y económica
- Buen gobierno solidario

6. Principio V Educación, formación e información ⁶

Las organizaciones de economía solidaria proporcionan educación y formación a asociados, representantes elegidos, directivos y empleados para que puedan contribuir de forma eficaz al desarrollo de sus organizaciones e informan al público, especialmente a jóvenes y líderes de opinión, de la naturaleza y los beneficios de la cooperación.

La observación y cumplimiento de este principio se analiza a partir de los siguientes aspectos y sus correspondientes indicadores:

- Inversión en educación, formación y emprendimiento
- Medios y Canales de comunicación utilizados para la información

7. Principio VI Cooperación entre organizaciones solidarias ⁷

Las organizaciones de economía solidaria sirven a sus asociados eficazmente y fortalecen el movimiento solidario, trabajando conjuntamente mediante estructuras locales, nacionales, regionales e internacionales.

La observación y cumplimiento de este principio se analiza a partir de los siguientes aspectos y sus correspondientes indicadores:

- Integración a órganos de segundo nivel
- Integración a efectos de negocios
- Colaboraciones brindadas y recibidas de otras organizaciones solidarias
- Acuerdos internacionales

⁵ Numeral 8 del artículo 4 de la ley 454 de 1998

⁶ Numeral 7 del artículo 4 de la ley 454 de 1998

⁷ Numeral 10 del artículo 4 de la ley 454 de 1998



Código GP 006-1

Supervisión para el crecimiento social y económico del sector solidario

Carrera 7 No. 31-10 Piso 11. PBX (1) 4895009. FAX – Extensión 125 Línea gratuita 018000 511737
www.supersolidaria.gov.co Correo electrónico: cau@supersolidaria.gov.co
NIT: 830.053.043 5 Bogotá D.C., Colombia



Código SC 5773-1



8. Principio VII Compromiso con la comunidad ⁸

Las organizaciones de economía solidaria trabajan para el desarrollo sostenible de su comunidad por medio de políticas aceptadas por sus miembros.

La observación y cumplimiento de este principio se analiza a partir del siguiente aspecto y su correspondiente indicador:

- Compromiso de la organización de economía solidaria con su comunidad

9. Beneficio Solidario ⁹

Se busca que la organización de economía solidaria cuantifique el beneficio de carácter social que reciben sus asociados, los cuales pueden ser directos y/o indirectos:

- Beneficios Directos (auxilios y/o beneficios entregados al asociado)
- Beneficios Indirectos (Costos y gastos asumidos por la organización en la prestación de servicios tales como menores costos en crédito, mayores tasas de captación, descuentos en convenios en pro de mejorar las condiciones de acceso a los mismo de los asociados)

Cada uno de los factores de medición contiene diferentes indicadores con el fin de que reflejen los resultados obtenidos en cada aspecto.

V. REPORTE DE LA INFORMACIÓN

El reporte de la información a través herramienta de balance social a la Superintendencia de la Economía Solidaria se deberá realizar en forma anual, en el aplicativo dispuesto en la plataforma SICSES en la siguiente dirección http://www.supersolidaria.gov.co/es/capturador_de_informacion_financiera/balance_social, dentro de los plazos establecidos en el numeral 2.3 de la Circular Básica Contable y Financiera No. 004 de 2008, modificada por la Circular Externa No.01 de 2016.

La información que se reporte en la herramienta de balance social, deberá presentarse a sus asociados, por parte la administración de las organizaciones solidarias, en las asambleas generales y hará parte del informe de gestión. La estructura de este informe deberá ajustarse a lo establecido en el anexo 2 de la presente circular.

El periodo objeto de reporte de la información de balance social corresponderá al comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del año inmediatamente anterior.

⁸ Numeral 9 del artículo 4 de la ley 454 de 1998

⁹ Presunción sin ánimo de lucro establecida en el artículo 4 de la Ley 79 de 1988



Código GP 006-1

Supervisión para el crecimiento social y económico del sector solidario

Carrera 7 No. 31-10 Piso 11. PBX (1) 4895009. FAX – Extensión 125 Línea gratuita 018000 511737
www.supersolidaria.gov.co Correo electrónico: cau@supersolidaria.gov.co
NIT: 830.053.043 5 Bogotá D.C., Colombia



Código SC 5773-1



VI. RESPONSABILIDAD

La responsabilidad del diligenciamiento y reporte de la información que se registre en la herramienta de balance social será de los órganos de administración de las organizaciones de economía solidarias, y no requerirá autorización previa por parte de esta Superintendencia para su presentación a la asamblea.

Será responsabilidad de la asamblea general aprobar el informe de gestión que incluye el balance social presentado por la administración.

VII. SANCIONES

El incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente circular dará lugar a la imposición de las sanciones administrativas señaladas en los numerales 6 y 7 del artículo 36 de la Ley 454 de 1998, numerales 1 y 2 del artículo 2 del Decreto 186 de 2004.

VIII. PUBLICACIÓN Y VIGENCIA

El inciso primero del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece: *“Deber de publicación de los actos administrativos de carácter general. Los actos administrativos de carácter general no serán obligatorios mientras no hayan sido publicados en el Diario Oficial o en las gacetas territoriales, según el caso”*.

Con fundamento en la disposición legal antes citada, la presente Circular rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

Cordialmente,

RICARDO LOZANO PARDO
Superintendente



Código GP 006-1

Supervisión para el crecimiento social y económico del sector solidario

Carrera 7 No. 31-10 Piso 11. PBX (1) 4895009. FAX – Extensión 125 Línea gratuita 018000 511737
www.supersolidaria.gov.co Correo electrónico: cau@supersolidaria.gov.co
NIT: 830.053.043 5 Bogotá D.C., Colombia



Código SC 5773-1

